REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00524-00

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue el titulo base de ejecución en razón a que el aportado es ilegible (art. 82 y 422 CGP).

Arrime el auto de terminación de proceso ejecutivo del 27 de mayo de 2015 proferido por el Juzgado 1° de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad, comoquiera que el allegado es ilegible (art. 82 y 84-3 CGP). Y PARA QUE LO QUEREMOS? Para saber hasta cuando se le cobró en esa oportunidad

Allegue subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

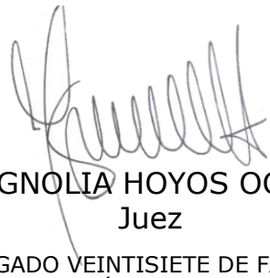

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 150 FECHA 12 - SEPTIEMBRE-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr